



**Comunidad
de Madrid**

Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA
HACIENDA Y EMPLEO

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS POR EL ESTADO, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 21 DE OCTUBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, PARA INCREMENTAR LA BONIFICACIÓN APLICABLE A LOS PARIENTES INCLUIDOS EN EL GRUPO III DE PARENTESCO EN EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES Y SIMPLIFICAR LOS REQUISITOS DE ACCESO A LOS BENEFICIOS FISCALES EN EL IMPUESTO SOBRE DONACIONES.

El presente informe se emite en cumplimiento de los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

I.- COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

La competencia para su aprobación se justifica, por un lado, en el principio autonomía financiera y por otro, en el ejercicio de las potestades normativas que la Comunidad de Madrid ostenta sobre los tributos cedidos por el Estado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 156.1 y 157.1 de la Constitución Española, en el artículo 51 y la disposición adicional primera del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 febrero, en relación con los artículos 10.3, 11 y 17 c) de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y los artículos 32 y 48.1 de la Ley 22/2009, de 18 diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

El rango de ley de la norma viene exigido en el artículo 8.d) de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria.

Por su parte, la competencia del Consejo de Gobierno para la aprobación de proyectos de ley está prevista en el artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

II.- OBJETO Y JUSTIFICACIÓN

El objeto del proyecto de ley es, por un lado, modificar el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, para incrementar en veinticinco puntos porcentuales la bonificación actualmente aplicable sobre la cuota del impuesto sobre sucesiones y donaciones



**Comunidad
de Madrid**

Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA
HACIENDA Y EMPLEO

por los colaterales consanguíneos de segundo y de tercer grado, extendiendo dicha bonificación al resto de parientes incluidos en el Grupo III de parentesco. Por otro lado, se aprueban medidas para simplificar los requisitos de acceso a los beneficios fiscales en el impuesto sobre donaciones.

La primera bonificación de un 15 por ciento de la cuota del Impuesto de Sucesiones y Donaciones fue aprobada por la Comunidad de Madrid, a través de la Ley 6/2018, de 19 de diciembre, de Medidas Fiscales de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, tanto por adquisiciones mortis causa como inter vivos, para los parientes colaterales consanguíneos de segundo y tercer grado –hermanos, tíos y sobrinos del causante o donante–, incluidos en el grupo III de parentesco de los regulados en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Posteriormente, mediante la Ley 7/2022, de 24 de octubre se amplió la bonificación a estos parientes en un 25 por ciento.

En ambas ocasiones, al igual que ahora, la modificación se justifica en la necesidad de cumplir con una demanda social constante y reconocer a efectos del impuesto la estrecha vinculación afectiva y de relaciones económicas que se da entre tales grados de parentesco.

IV.- CONTENIDO

El proyecto normativo consta de una exposición de motivos, un artículo único y una disposición final única.

El artículo único con dos apartados, uno modifica el artículo 22.bis y el otro el artículo 25 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

Con la modificación del artículo 22.bis se incrementa la bonificación de la cuota del impuesto de sucesiones y donaciones a parientes de segundo y tercer grado por consanguinidad ya existente del 25% al 50% y se extiende esta bonificación a todos los parientes de segundo y tercer grado, tanto por consanguinidad (hermanos y tíos y sobrinos) como por afinidad (cuñados y tíos y sobrinos del cónyuge) y ascendientes y descendientes por afinidad (suegros y yernos, nueras).

Con la modificación del artículo 25 se simplifican los requisitos de acceso a los beneficios fiscales en el impuesto sobre donaciones:

- Para las donaciones cuya base imponible no supere los 1.000 euros, se establece una bonificación del 100%, cualquiera que sea el parentesco del donante con el donatario, computándose este límite una sola vez en el plazo



**Comunidad
de Madrid**

Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA
HACIENDA Y EMPLEO

de tres años para las donaciones realizadas por un mismo donante a un mismo donatario, eliminándose además la obligación de declarar en estos supuestos.

- Para adquisiciones a título gratuito con base imponible que no supere los 10.000 euros se suprime la obligación de otorgar documento público, siempre que no sea obligatorio este otorgamiento para la eficacia de la adquisición.
- En los supuestos de obligación de otorgar documento público para acceder al beneficio fiscal, se aclara que dicho beneficio no se pierde si el documento privado que documenta la donación se eleva a público en el plazo voluntario de declaración.

La disposición final única regula la entrada en vigor de la norma, prevista para el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

V.-TRAMITACIÓN

La Dirección General de Tributos ha iniciado la elaboración de este proyecto normativo de acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 9 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

El expediente se acompaña de la correspondiente memoria extendida de análisis de impacto normativo firmada por el Director General de Tributos el 25 de marzo de 2025, cuya estructura y contenido se ajusta, con carácter general, a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Así, en la memoria se explica la oportunidad de la propuesta, los fines y objetivos perseguidos, contiene un resumen del contenido y un análisis sobre la adecuación de la propuesta normativa al orden de distribución de competencias, su impacto económico y presupuestario, impacto por razón de género, en la infancia, adolescencia y en la familia así como una descripción de la tramitación realizada y una justificación sobre la no evaluación ex post de la norma.

Además de esta memoria, se incorporan al expediente las memorias firmadas con fecha anterior, el 13 y 24 de febrero de 2025 respectivamente, dando cumplimiento así a lo dispuesto en el artículo 7.5 del citado Decreto 52/2021 en relación con la actualización de su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación.

Por otro lado, cuenta con los siguientes informes:

- **Informe previo del Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria**, de fecha 20 de marzo de 2025, emitido conforme



al artículo 65.3.d) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

- **Informe de la a Oficina de Calidad Normativa** de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local con fecha 17 de febrero de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y en los artículos 4.2.c), 8.4 y del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. Se han aceptado la mayoría de sus observaciones y justificado en la MAIN las que no se han asumido.
- **Informe de impacto por razón de género** de la Dirección General de la Mujer emitido con fecha de fecha 19 de febrero de 2025, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, concluyendo que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- **Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia**, emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad con fecha 17 de febrero de 2025, de conformidad con el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, con la disposición adicional 10ª de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, con el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y con el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, con arreglo al cual se estima que el proyecto de orden no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia
- **Informe favorable de la Dirección General de Presupuestos** de fecha 18 de febrero de 2025, emitido conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para el año 2025, y el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

Se ha procedido a **circular el proyecto entre las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías**, de conformidad con el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo; ninguna ha formulado observaciones al proyecto.

Se ha prescindido del trámite de consulta pública porque no se establecen obligaciones para los ciudadanos de conformidad con lo previsto en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con el artículo 4.2 apartado d) y el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, mediante la Resolución del Director General de Tributos, de fecha 18 de marzo de 2024, el anteproyecto de ley **se ha sometido al trámite de audiencia e información pública** mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre el texto propuesto durante un plazo de 15 días hábiles, esto es, desde el 25 de febrero hasta el 17 de marzo de 2025. En este trámite se han recibido escritos de alegaciones de Comisiones Obreras, el Colegio Notarial de Madrid, D. Jaime Calvo de la Prida y la Asociación Nacional STOP SUCESIONES que no se han atendido por los motivos expuestos en la MAIN.

Se va a solicitar informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Por último, el proyecto **no será objeto de dictamen por la Comisión Jurídica Asesora** de la Comunidad de Madrid, al no resultar preceptivo para los anteproyectos de ley de conformidad con el artículo 5.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

A la vista de lo expuesto esta Secretaría General Técnica considera que la tramitación del anteproyecto de ley es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA